

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE76851 Proc #: 3714696 Fecha: 28-04-2017 Tercero: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICOClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00710

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2016ER58758 del 14 de abril de 2016, la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.030.405 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Autorizada de la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.840.168 de Galapa (Atlántico), apoderada especial de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con el Nit. 800.182.281-5; ésta última vocera y representante del FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE; presentó los documentos de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la "Quebrada Verejones", para el proyecto denominado "MIRADOR DEL ESTE" específicamente para "la construcción de dos cabezales, uno de ellos con estructura escalonada y adicional una cuneta de mitigación para entrega de agua lluvias" a la altura de la dirección Transversal 14 Este No. 61 A - 65 Sur de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Versión 6.0. a nombre de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
- Lista de chequeo en versión 6.0.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
- Poder especial otorgado por la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, en nombre de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. a favor de la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, para efectuar los trámites del Permiso de Ocupación de Cauce.
- Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del estado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA.

Página 1 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Copia de la tarjeta profesional de la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA.
- Documento denominado "Poder especial" otorgado por la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA a la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, para efectuar los trámites de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Copia de la cédula de ciudadanía de LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO.
- Certificación de aprovechamiento de materiales pétreos de la cantera EL PESEBRE.
- Documento "MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL".
- Fichas de manejo ambiental de los componentes "MANEJO DEL AGUA; RESIDUOS LÍQUIDOS Y COMBUSTIBLES, AGUAS SUPERFICIALES, y MANEJO PAISAJÍSTICO"
- 1 plano de vista en planta del área a intervenir, firmado.
- Un plano del perfil de la estructura de disipación
- Un plano de estructura de entrega y disipación, sin firmar
- Un plano en planta con la ubicación general de las intervenciones en la Quebrada Verejones, sin firmar.
- Matriz de áreas a endurecer.
- Copia de reporte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Autoliquidación por concepto de Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce en donde se indica el valor de \$2'403.632.49.
- Dos (2) Copias del desprendible de pago por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce No. 3408583, por un valor \$2'403.632.00.
- Oficio emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S-2015-311063 del 17 de diciembre de 2015, mediante el cual indica que "NO HA SIDO APROBADO" el diseño de alcantarillado pluvial de la urbanización Mirador del Este.
- Cronograma de actividades.
- Un plano con especificaciones de un cabezal, firmado.
- Un plano topográfico de la zona del proyecto, firmado.
- Un CD que contiene concepto técnico de IDIGER No. 7004 de 2013, por amenaza de inundación en la Quebrada Verejones.

Que mediante Radicado No. 2016ER72640 del 06 de mayo de 2016, la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, dio alcance al radicada inicial, aportando documento emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-ESP, en el cual emite concepto de aprobación de los diseños de los proyectos de alcantarillado pluvial para la urbanización Mirador del Este.

Que mediante **Radicado No. 2016EE80881 del 20 de mayo de 2016**, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió un requerimiento de información, así:

"(...)





- Remitir un formulario de solicitud en donde se relacione claramente la totalidad de las actividades a desarrollar en la quebrada Verejones.
- Diligenciar el formulario en forma legible.
- El formulario debe ser diligenciado en su totalidad (los datos del cuerpo de agua deben estar completamente diligenciados).
- En el formulario indica que el uso de los predios aledaños al cuerpo de agua de permiso de ocupación de cauce es "uso residual". Se solicita su amable colaboración ampliando dicha descripción.
- Se solicita su amable colaboración indicando por qué la documentación indica que las actividades serán adelantadas en Soacha Cundinamarca.
- Toda vez que las obras a adelantar no constituyen en sí un manejo hidráulico de la quebrada Verejones y según concepto IDIGER No. 7004 de 2013, no se considera la intervención como emergencia.
- Se solicita su amable colaboración indicando por qué se registran tres recibos de pago por concepto de evaluación para las intervenciones en dos cauces (Q. San Camilo y Q. Verejones).
- Según la ficha de manejo eficiente del agua se efectuará canalización de aguas lluvias, en caso de contemplar es descole de estas al cauce de la quebrada Verejones, deberá incluir esta actividad en el listado requerido en el primer punto del presente comunicado.
- Mediante el oficio No. S-2016-092530 del 15 de abril de 2016 la EAB E.S.P., indica que ha sido aprobado el diseño y cálculo de alcantarillado pluvial de la URBANIZACIÓN MIRADOR DEL ESTE, más no de las obras propuestas por el constructor sobre la quebrada Verejones, lo cual indica que el oficio emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. no indica que la solicitud de aprobación de diseños relacionados con la construcción de los cabezales y el disipador, para los cuales solicita el permiso de ocupación de cauce. Como resultado de lo anterior cabe resaltar que para cualquier intervención que pretenda efectuar sobre el cauce o ronda hidráulica de la quebrada Verejones deberá informar mediante diseños definitivos a la EAB E.S.P., quien considerará o no aprobar los mismos, toda vez que el concepto de la Empresa en mención es indispensable para dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce.
- Enumerar cada una de las intervenciones a efectuar, tanto en ZMPA y ronda hidráulica, como en el cauce del cuerpo de agua. Igualmente se requiere que para cada de una de estas estructuras se remita la descripción detallada del proceso constructivo.
- Incluir las especificaciones técnicas detalladas de las obras a ejecutar, indicando paso a paso los procedimientos como remoción de cobertura vegetal, manejo del suelo, procesos de excavación y nivelación, maquinaria a utilizar y demás que hagan parte de la intervención

Página 3 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



para cada tipo de estructura, además se debe incluir la cantidad y tipo de materiales que serán utilizados.

- La totalidad de los planos debe estar firmado y con número de tarjeta profesional del responsable.
- Allegar la memoria técnica del proyecto a ejecutar, incluyendo en su orden los siguientes aspectos (cabe resaltar que la memoria técnica no requiere de la remisión de la memoria de cálculo):
 - •ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS DE LAS ESTRUCTURAS Y SUS PROCESOS CONSTRUCTIVOS EN CADA PUNTO DE INTERVENCIÓN; adjuntando los planos en planta y perfil de cada una de las estructuras a construir, debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional, las cuales deberán sustentar que las obras a ejecutar no interfieren con el normal funcionamiento del cuerpo de agua y las funciones bióticas del mismo.
 - •Anexar comunicación emitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá mediante el cual otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.
 - •Remitir medidas de manejo ambiental de los componentes aire, suelo, flora y fauna, específicas para la intervención en el cauce.

(...)"

Que mediante **Radicado No. 2016IE90184 del 03 de junio de 2016**, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, informa al grupo jurídico de la citada Subdirección, que es procedente dar inicio al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce.

Que por medio del **Radicado No. 2016ER115109 del 07 de julio de 2016**, la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, en calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., radicó información complementaria en relación a la información solicitada por esta Secretaría mediante **Radicado No. 2016EE80881 del 20 de mayo de 2016**. Para tal efecto se aportó:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce diligenciado.
- Documento "ASPECTOS TÉCNICOS CUNETA 2 Y CABEZAL EN QUEBRADA VEREJONES", que contiene una descripción general de las obras a adelantar.
- Fichas de manejo ambiental de los componentes "MANEJO DEL AGUA; RESIDUOS LÍQUIDOS Y COMBUSTIBLES, AGUAS SUPERFICIALES, y MANEJO PAISAJÍSTICO, MANEJO EFICIENTE DEL AGUA, MANEJO DE CORRIENTES DE AGUA".





- Carta de radicación ante la EAB E.S.P. con número E-2016-066, toda vez que manifiesta: "Al momento de hacer la radicación para aprobación ante la Empresa de Acueducto de Bogotá, de los diseños de alcantarillado de Aguas Lluvias, no se tenía contemplado la ejecución de las obras que hoy son motivo de la solicitud de ocupación de cauce" ...
- Memoria de cálculo estructural.

Que una revisada la anterior información, mediante **Oficio de salida No. 2016EE233532 del 28 de diciembre de 2016**, esta Secretaría solicita realizar ajustes, complementar la información enviada y allegar documentación adicional relacionada con la intervención propuesta en el cauce de la Quebrada Verejones, así:

"(...)

- Anexar comunicación emitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, mediante el cual otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.
- Remitir medidas de manejo ambiental de los componentes aire, suelo, flora y fauna, específicas para la intervención en el cauce.
- Las coordenadas de las obras a ejecutar deben incluir los polígonos de intervención o en su defecto los puntos de inicio y finalización del trazado, para el cabezal y las cunetas, respectivamente.

Adicionalmente, me permito solicitar su amable colaboración remitiendo respuesta al radicado SDA No. 2016EE222923, anexo al presente.

(...)"

Que mediante Radicado No. 2017ER13258 del 23 de enero de 2017, la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, dio respuesta al anterior requerimiento y señaló que la respuesta al radicado No. 2016EE222923 del 14 de diciembre de 2016, se realizó mediante el radicado No. 2017ER01924 del 04 de enero de 2017, en relación a la información proporcionada por el IDIGER mediante radicado No. 2016ER208410 de 25 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

A su vez, la Constitución Política, consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

Página 5 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Por su parte, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

El artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

El inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Página 6 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



El Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

De conformidad con lo establecido en los radicados No. 2016ER58758 del 14 de abril de 2016, No. 2016ER72640 del 06 de mayo de 2016, No. 2016EE80881 del 20 de mayo de 2016, No. 2016ER115109 del 07 de julio de 2016, No. 2016EE233532 del 28 de diciembre de 2016, No. 2017ER13258 del 23 de enero de 2017, es viable iniciar el trámite administrativo ambiental, para el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la Quebrada Verejones, solicitado a nombre de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con el Nit. 800.182.281-5, en calidad de vocera del fideicomiso VILLAS DEL ORIENTE, para el desarrollo de proyecto denominado "MIRADOR DEL ESTE", a desarrollar a la altura de la Transversal 14 este No. 61 A-65 Sur de Bogotá D.C.

Revisados los documentos allegados por la solicitante, se requiere se alleguen los siguientes documentos, con el fin ratificar los trámites adelantados por la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.030.405 de Bogotá D.C., en calidad de Autorizada de la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía 32.840.160 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 78809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien le otorgó "Poder Especial" en calidad de Representante Legal de la Constructora Bolívar S.A. Dicha calidad de Autorizada está dada por esta Autoridad Ambiental, toda vez que se otorgó poder sin ostentar las calidades para ello.

Así mismo, la ratificación de las actuaciones y documentos presentados mediante Radicado No. 2016ER115109 del 07 de julio de 2016, por parte de la señora **ANA CRISTINA PARDO**

Página 7 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



OCHOA en calidad de Primer Suplente General del Presidente de la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. identificada con Nit. 860.513.493-1, por medio del cual se dio cumplimiento a un requerimiento formulado por esta Secretaría mediante Radicado No. 2016EE80881 del 20 de mayo de 2016, toda vez que el poder otorgado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 800.182.281-5 se concedió a favor de la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía 32.840.160 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 78809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, sin hacer alusión a la citada Constructora.

- a) Presentar formato de solicitud de Permiso y/o allegar documento de coadyuvancia al Radicado inicial No. 2016ER58758 del 14 de abril de 2016, suscrito por el Representante Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 800.182.281-5, sociedad que actúa como vocera del FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE, para que ratifique la solicitud presentada y demás trámites adelantados dentro del presente expediente citados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo.
- b) Presentar copia del contrato de fiducia que acredite a la sociedad fiduciaria como vocera y representante del FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE.

Por lo anterior, se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud: "(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

Página 8 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)".

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que mediante el numeral 2° del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Control Ambiental al Sector Público, la función de... "Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por el señor FERNANDO HINESTROSA REY identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE, solicitud presentada por la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.030.405 de Bogotá D.C., mediante radicado inicial No. 2016ER58758 del 14 de abril de 2016 para la construcción un cabezal #6, una estructura escalonada y adicionalmente una cuneta #2 de mitigación, en el marco del proyecto denominado "Mirador del Este", a desarrollarse a la altura de la Transversal 14 Este No. 61 A-65 Sur de Bogotá D.C., el cual se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1351.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con **Nit. 800.182.281-5**, representada legalmente por el señor FERNANDO HINESTROSA REY identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Página 9 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- a) Presentar formato de solicitud de Permiso y/o allegar documento de coadyuvancia al Radicado inicial No. 2016ER58758 del 14 de abril de 2016, documento que deberá estar suscrito por el Representante Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 800.182.281-5, sociedad que actúa como vocera del FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE, para que ratifique la solicitud presentada y demás trámites adelantados dentro del presente expediente citados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo.
- b) Presentar copia del contrato de fiducia que acredite a la sociedad fiduciaria como vocera y representante del FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Sírvase allegar lo solicitado, donde se verifique el cumplimiento de lo requerido, dirigido a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-05-2016-1351.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO TERCERO.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la "Quebrada Verejones", practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, en calidad de vocera del FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE, en la Avenida El Dorado No. 68 B 85 Piso 2. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.030.405 de Bogotá D.C., en la Calle 134 No. 72-31 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 10 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2017

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C:	1084576870	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170268 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
Revisó:								
TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
Aprobó: Firmó:								
ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	28/04/2017

SDA-05-2016-1351

